

09 MAY 2013

Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

PROYECTO DE ACUERDO No. **030** DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA UN PREDIO Y LAS ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN SU EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las conferidas por los Artículos 285 a 288, 313 a 321 de la Constitución Nacional y las Leyes Ley 9 de 1.989, 388 de 1997 artículo 58, la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012 y.

CONSIDERANDO:

- 1) Que de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 313, se señala: "Corresponde a los Concejos Municipales: 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio".
- 2) Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 1 de la ley 397 de 1997, se establece: *"De los principios fundamentales y definiciones de esta Ley. La presente Ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:*
 - 1) *Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, mas alla de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias*
(...)
 - 5) *Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación".*
- 3) Que mediante Resolución N° 088 de abril 24 de 2007, suscrita por el Alcalde de Bucaramanga, y modificada por la Resolución N° 391 de octubre 7 de 2009 se produjo la Declaratoria del Teatro Santander de Bucaramanga como bien de interés cultural de carácter municipal.
- 4) Que para cumplir los cometidos de preservación del patrimonio cultural del municipio, en desarrollo del proyecto de Restauración del Edificio del Teatro Santander, como polo generador del desarrollo cultural de la ciudad de Bucaramanga; se hace necesario dotarlo con las condiciones técnicas, administrativas y de servicio al público que generen las condiciones de aptitud para la finalidad prevista.
- 5) Que el proyecto **"CONSTRUCCIÓN TEATRO SANTANDER - FASE IV- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, se encuentra enmarcado dentro de los postulados del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Publicas 2012-2015 **"BUCARAMANGA CAPITAL SOSTENIBLE"** Acuerdo Municipal 014 - 2012. Dimensión 1: Sostenibilidad Social y Económica. EJE PROGRAMATICO: Deporte y Cultura que nos una. PROGRAMA; Plan Municipal para el desarrollo de las artes y la cultura. SUBPROGRAMA: Patrimonio cultural material e inmaterial con el número de registro 20120680010207.
- 6) Que realizado el estudio técnico de las áreas existentes en el Edificio del Teatro Santander, se encontró que el espacio del edificio actual no es suficiente para cumplir con dichos requerimientos. Por lo tanto, se hace necesario ampliar su

capacidad, aprovechando la posibilidad existente de su prolongación hacia el lote aledaño en el costado occidental, que cuenta con las dimensiones apropiadas para ser anexado a la edificación.

- 7) Que para desarrollo del proyecto "Construcción Teatro Santander" se requiere de la afectación del predio identificado con el folio de matrícula N° 300-156189, ubicado en la calle 33 N° 18 - 40, del centro de Bucaramanga; al igual que declarar las condiciones de urgencia, para adquirirlo por expropiación vía administrativa.
- 8) Que como consecuencia de lo expuesto, es preciso se declare como de utilidad pública el inmueble ubicado en la calle 33 No. 18-40 / 50 / 54, de propiedad de **María Carmenza Orduz de Trillos, Clara Inés Orduz Pico, Gloria Isabel Orduz Pico, Orduz Galvis & compañía S. en C., Orduz Pico y Compañía Orpico S.C.A. en disolución anticipada.** Identificado con cedula catastral No. 010100900005000 y Matrícula Inmobiliaria 300-156189.
- 9) Que la Ley 9° de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, faculta a los concejos municipales para disponer lo conducente con relación al desarrollo urbanístico y para la compraventa y expropiación de bienes de particulares que sean considerados para la administración como de utilidad pública.
- 10) Que el artículo 58, literal h) de la Ley 388 de 1997, la cual modificó el artículo 10 de la ley 9 de 1989, señala que se podrá declarar de utilidad pública para adquirir un inmueble cuando se destine para los siguientes fines: h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico.
- 11) Que el artículo 63 de la ley 388 de 1997, consideró que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente, considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m), del artículo 58 de la presente ley.
- 12) Que el artículo 11 de la ley 9 de 1989, modificado por el artículo 59 de la ley 388 de 1997, estableció que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9 de 1989.
- 13) Que en atención al carácter inaplazable del proyecto, se debe entrar a declarar la urgencia para la adquisición del predio por vía de expropiación vía administrativa, en el evento de fracasar la enajenación voluntaria.
- 14) Que el numeral 2) del artículo 65 de la ley 388 de 1997 señala como uno de los criterios para la declaratoria de urgencia de acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio, criterio aplicable al proyecto señalado.
- 15) Que conforme lo señalado en el artículo 58 de la Constitución Política: *"Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que*



030

09 MAY 2013

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)."

16) Que en los términos del artículo 64 de la citada ley 388 de 1997, "Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos".

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga para que declare la existencia de unas especiales condiciones de utilidad pública, que autorizan la adquisición del predio requerido para la obra "Construcción Teatro Santander" ubicado en la calle 33 N° 18 - 40 identificado con cédula catastral No. 010100900005000 y Matrícula Inmobiliaria 300156189, cuyos linderos son los registrados en el plano catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la escritura N° 2679 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil cuatro (2004) en la Notaria Novena de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese al Señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga para que declare la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación VÍA ADMINISTRATIVA, del predio relacionado en el artículo precedente.

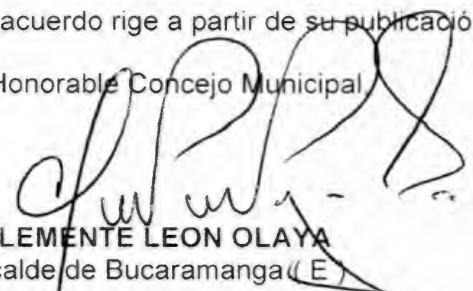
ARTICULO TERCERO: La declaratoria de utilidad pública o de interés social así como la existencia de especiales condiciones de urgencia deberán hacerse mediante actos administrativos independientes.

ARTICULO CUARTO: El municipio de Bucaramanga adelantará las actuaciones necesarias para adquirir el inmueble requerido para la construcción y la rehabilitación Teatro Santander arriba enunciados, bien por enajenación voluntaria o por expropiación administrativa, acatando las disposiciones normativas contenidas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1420 de 1998.

ARTICULO QUINTO: Facúltese al Señor Alcalde Municipal de Bucaramanga, para el trámite de inscripción del presente Acuerdo en la competente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal


CLEMENTE LEON OLAYA
Alcalde de Bucaramanga (E)

Revisó Aspectos Administrativos
Mauricio Mejía Abello - Secretario de Planeación

Revisión Aspectos Jurídicos
DRA. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo- Secretaria Jurídica
Rosa María Villamizar Altamar- Asesor Secretaria Jurídica
Tatiana del Pilar Tavera -Asesora Despacho Alcalde
Katherine Villamizar Altamar- Abogado Contratista

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO No. **030** DE 2013, . . . -

09 MAY 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA UN PREDIO Y LAS ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZA SU EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA”

Honorables Miembros del Concejo Municipal:

Me permito presentar a consideración de esta Corporación, el proyecto de Acuerdo, mediante el cual pretende que se otorguen facultades al ejecutivo para efectos de que se declare el inmueble identificado con cedula catastral No. 010100900005000 y Matricula Inmobiliaria 300-156189 como utilidad pública y las especiales condiciones de urgencia que autorizan su expropiación por vía administrativa.

Bucaramanga y su zona metropolitana, con más de un millón de habitantes, de los cuales más de cincuenta mil (50.000) son estudiantes de los diez y siete (17) centros universitarios, carece de escenarios adecuados para eventos de gran calidad artística y cultura. Este hecho incontrovertible ha privado a la ciudad de tener presentaciones periódicas de carácter lúdico de cultura universal.

Es una necesidad sentida por toda la comunidad, en una ciudad que se considera como centro universitario y de gran tradición cultural, que quiere permanecer en contacto con la cultura universal, proporcionar un escenario adecuado para promover el arte y la cultura.

Este escenario cultural tiene gran importancia dentro del proceso de recuperación urbanística del centro de la ciudad, especialmente teniendo en cuenta que esta zona concentra los más importantes y representativos edificios tanto administrativos, religiosos, institucionales y además las más tradicionales construcciones comerciales y financieras que le dan identidad a la ciudad.

En el año 2007 las manifestaciones públicas para salvar el viejo Teatro Santander, lograron concentrarse en una petición del Honorable Concejo Municipal y a la anterior administración y en la posterior expedición de la Resolución del ejecutivo del Municipio para la preservación del antiguo Teatro Santander, que fue declarado Bien de Interés Cultural de carácter Municipal.

Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados se hace necesario para dar continuidad al proyecto **“CONSTRUCCIÓN TEATRO SANTANDER – FASE IV - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**, el cual se encuentra enmarcado dentro de los postulados del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas 2012-2015 **“BUCARAMANGA CAPITAL SOSTENIBLE”**. Dimensión 1: Sostenibilidad Social y Económica. EJE PROGRAMÁTICO: Deporte y Cultura que nos unas. PROGRAMA; Plan Municipal para el desarrollo de las artes y la cultura. SUBPROGRAMA: Patrimonio cultural material e inmaterial con el número de registro 20120680010207



030

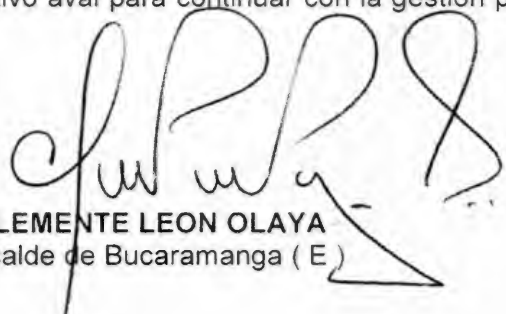
09 MAY 2013

16
Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Así las cosas y con el fin de fortalecer el desarrollo cultural del Municipio de Bucaramanga, se proyecta adquirir el bien en referencia por enajenación voluntaria o por expropiación administrativa, una vez hecha la declaratoria de utilidad pública, lo anterior por cuanto este es un predio colindante que es necesario para dar continuidad a la construcción y la rehabilitación del Teatro Santander.

A espera de contribuir con este proyecto a brindar un escenario técnicamente adecuado para los eventos de gran calidad artística y cultural, solicito Honorables miembros del Concejo Municipal, dar el respectivo aval para continuar con la gestión proyectada en pro de la ciudad de los parques.

De los Honorables Concejales,



CLEMENTE LEON OLAYA
Alcalde de Bucaramanga (E)

Revisó Aspectos Administrativos

Mauricio Mejía Abello – Secretario de Planeación

Revisión Aspectos Jurídicos

DRA. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo- Secretaria Jurídica

Rosa María Villamizar Altamar- Asesor Secretaria Jurídica

Tatiana del Pilar Tavera –Asesora Despacho Alcalde

Katherine Villamizar Altamar- Abogado Contratista

YHG... 925

2679

AA 19551677 030

293



2685

NUMERO DE ESCRITURA: DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (2679)
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004) = = = = =

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

COMPRAVENTA 4/5 PARTES SIN AFECTACION AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR = = = = =

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: SOCIEDAD ORDUZ PICO Y COMPAÑIA ORPICO S.C.A. EN DISOLUCION ANTICIPADA = = = = =

A: SOCIEDAD ORDUZ GALVIS & COMPANIA S. EN C., MARIA CARMENZA ORDUZ DE TRILLOS, CLARA INES ORDUZ PICO, y GLORIA ISABEL ORDUZ PICO = = = = =

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 300-156189 = = = = =

DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: CASA SITUADA EN LA CALLE 33 Y DISTINGUIDA CON EL NUMERO 18-50, hoy 18-40 DE ESTA CIUDAD. = = = = =

VALOR DEL CONTRATO: \$260.000.000.00 = = = = =

EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004), ANTE MÍ **DIANA MILENA FLOREZ MUÑOZ** NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA COMPARTICION(ERON): = = = = =

Exped. 4 Ejem 12 Enero - 18

CLARA INES ORDUZ PICO, MUJER, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.813.286 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER), QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ORDUZ PICO Y COMPAÑIA ORPICO S.C.A. EN DISOLUCION ANTICIPADA, EN SU CALIDAD DE

oe

LIQUIDADORA, SOCIEDAD CON NIT. 800019404-8, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1989 BAJO LA MATRICULA MERCANTIL NUMERO 05-024412-07 Y CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4583 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 1987, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, LA CUAL HA SIDO REFORMADA MEDIANTE VARIAS ESCRITURAS, SIENDO LA ULTIMA DE ESTAS LA NUMERO 3728 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2.002 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA MEDIANTE ACTA NUMERO 23 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2.004, LO QUE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EL CUAL PRESENTA PARA QUE SE PROTOCOLICE JUNTO CON ESTE INSTRUMENTO Y SU CONTENIDO SE INSERTE EN CUANTAS COPIAS SE EXPIDAN DEL MISMO. = = = = =

= = = = = Y MANIFESTO (ARON): = = = = =

= = = = =

P R I M E R O: QUE EN LA CALIDAD ANTES INDICADA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA REAL Y EFECTIVA EN FAVOR DE LA **SOCIEDAD ORDUZ GALVIS & COMPANIA S. EN C. - 1/5 PARTE, MARIA CARMENZA ORDUZ DE TRILLOS - 1/5 PARTE, CLARA INES ORDUZ PICO - 1/5 PARTE, y GLORIA ISABEL ORDUZ PICO - 1/5 PARTE,** DEL DERECHO DE DOMINIO, PROPIEDAD Y POSESION QUE LA SOCIEDAD TIENE Y EJERCE SOBRE EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: = = = = =

UNA CASA SITUADA EN LA CALLE 33 Y DISTINGUIDA CON EL NUMERO 18-50, HOY 18-40 DE ESTA CIUDAD, COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES: POR EL NORTE: CALLE 33 AL MEDIO, CON EL PARQUE DE EL CENTENARIO, POR EL SUR: Y EL ORIENTE: PAREDES AL MEDIO CON EL TEATRO SANTANDER, Y POR EL OCCIDENTE: PAREDES AL MEDIO CON PROPIEDADES DE ALCIRA REYES VDA., DE ALERAS =

190

F
F
L
S
F
F
E
1
E
II
E
1
=
T
V
E
P
A
E
D
T
A
C
DIANA



ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA EN LA
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
BUCARAMANGA, CON EL FOLIO DE
MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 300-
156189 Y EN EL CATASTRO COMO

PREDIO NUMERO: 010100900005000. =====
=====

PARAGRAFO: NO OBSTANTE LA ANTERIOR CABIDA Y LINDEROS
LA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO. =====
=====

SEGUNDO: QUE EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO
FUE ADQUIRIDO POR LA SOCIEDAD VENDEDORA ASI: =====
=====

POR DACION EN PAGO QUE LE HICIERA LA SOCIEDAD MARCO A.
PICO & CIA. ALMACEN MARPICO, SEGUN CONSTA EN LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5.427 DEL 31 DE DICIEMBRE DE
1.987 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA,
BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 300-
156189. =====
=====

TERCERO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- MANIFIESTA EL
VENDEDOR QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE
ENCUENTRA LIBRE DE CENSO, EMBARGO, HIPOTECA, PLEITO
PENDIENTE, DEMANDA CIVIL REGISTRADA, ARRENDAMIENTO,
ANTICRESIS Y PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE POR
ESCRITURA PUBLICA, CONDICIONES RESOLUTORIAS DEL
DOMINIO, LIMITACIONES DEL MISMO Y EN GENERAL LIBRE DE
TODO GRAVAMEN, PERO QUE EN TODO CASO SE COMPROMETE
A SALIR AL SANEAMIENTO DE LO VENDIDO CONFORME A LA

PARAGRAFO: EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) DECLARA(N) QUE EL (LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA(N) A PAZ Y SALVO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE ESCRITURA POR CONCEPTO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. NO OBSTANTE EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) SE COMPROMETE(N) A CANCELAR CUALQUIER DEUDA DERIVADA DE LA PRESTACION DE LOS MISMOS. = = =
 = = = = =

C U A R T O: QUE EL PRECIO DE ESTA VENTA ES POR LA CANTIDAD DE **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$260.000.000.00)** SUMA QUE EL (LOS) COMPRADOR (ES) PAGARA (N) ASI: EN DINERO EN EFECTIVO QUE EL VENDEDOR DECLARA HABER RECIBIDO A LA FECHA Y A SU ENTERA SATISFACCION. = = = = =
 = = = = =

Q U I N T O: QUE DESDE ESTA MISMA FECHA EL VENDEDOR HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL DE EL INMUEBLE VENDIDO JUNTO CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES, ANEXIDADES Y SERVIDUMBRES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA Y EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA. = = = = =
 = = = = =

P R E S E N T E (S): LOS COMPRADORES: **RAFAEL EDUARDO ORDUZ PICO**, VARON, MAYOR DE EDAD, DE ESTA VECINDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.815.942 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER), QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA **SOCIEDAD ORDUZ GALVIS & COMPANIA S. EN C.**, EN SU CALIDAD DE GERENTE, CON NIT. 800016851-3, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE NOVIEMBRE DE 1987, BAJO LA MATRICULA MERCANTIL NUMERO 05-024344-08 Y CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **20**

L
F
II
C
I
C
II
3
C
E
-
N
(S
D
α
C
BI
Q
1.
C
PA
PA
C
IN
FA
ES
C



4042 DE FECHA 10 -- DE JULIO -- DE
1.987, OTORGADA EN LA NOTARIA
SEGUNDA DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA, LO CUAL ACREDITA
CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR

LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EL CUAL
PRESENTA PARA QUE SE PROTOCOLICE JUNTO CON ESTE
INSTRUMENTO Y SU CONTENIDO SE INSERTE EN CUANTAS
COPIAS SE EXPIDAN DEL MISMO, **MARIA CARMENZA ORDUZ DE
TRILLOS**, MUJER, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD,
DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE,
IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO
37.828.243 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER),

CLARA INES ORDUZ PICO, MUJER, MAYOR DE EDAD, VECINA DE
ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE
IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 37.813.286 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA
(SANTANDER), y **GLORIA ISABEL ORDUZ PICO**, MUJER, MAYOR
DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA
CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 63.294.402 EXPEDIDA EN
BUCARAMANGA (SANTANDER);

QUIEN (ES) MANIFESTO (ARON):

1. QUE ACEPTA (N) LA PRESENTE ESCRITURA JUNTO CON EL
CONTRATO DE VENTA EN ELLA CONTENIDO Y QUE HA (N)
PAGADO EL PRECIO INTEGRO DE LO QUE COMPRA (N).

PARAGRAFO: EL SUSCRITO NOTARIO DEJA EXPRESA
CONSTANCIA DE QUE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE
INSTRUMENTO **NO QUEDA AFECTADO** AL REGIMEN DE VIVIENDA
FAMILIAR CONSAGRADO EN LA LEY 258 DE 1.996 POR CUANTO
ES ADQUIRIDO POR PERSONAS NATURALES Y UNA PERSONA

[Signature]

ME FUERON PRESENTADOS LOS SIGUIENTES COMPROBANTES
LEGALES: = = = = =
PAZ Y SALVO No. 009038- ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA, CERTIFICA: QUE ORPICO-S-C-A-
ORDUZ-PICO-Y-CIA - CON C.C. O NIT. 000000000 - SE
ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR
CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SEGUN RECIBO
OFICIAL No. 012001S3300002553 = = = = = DE 23/01/04 = =
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2.004 -----
PREDIO No. 010100900005000 ----- AVALUO \$250.542.000 ----
DIRECCION C 33 18 40 50 54 = = = = =
VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2004.- VALIDO PARA:
ESCRITURAS, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2004. SELLO SECRETARIA DEL TESORO,
ALCALDIA DE BUCARAMANGA COORDINADOR DE PAZ Y
SALVOS.- FIRMA DEL TESORERO ILEGIBLE. = = = = =
= = = = =
PAZ Y SALVO No. 015312 -----ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA, CERTIFICA: QUE ORPICO-S-C-A-
ORDUZ-PICO-Y-CIA - CON C.C. O NIT. 000000000 - SE
ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR
CONCEPTO DE: CONTRIBUCION DE VALORIZACION = = = = =
PREDIO Nro: 010100900005000 = = = = =
DIRECCION C 33 18 40 50 54 = = = = =
VALIDO HASTA: 06 -- DE ENERO ----- DE 2005 - VALIDO PARA:
ESCRITURAS, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA 07 ---DE
DICIEMBRE - DE 2004. VALIDO CON FIRMA Y SELLO AUTORIZADO.
= = = = =
LEIDO QUE LE (S) FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE AL (A
LOS) EXPONENTE(S) OTORGANTE(S) QUIEN(ES) DESPUES DE
VERIFICAR CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S),
ESTADO(S) CIVIL(ES), EL NUMERO DE IDENTIDAD DE SU(S)
DOCUMENTO(S) Y TODAS LAS INFORMACIONES DEL (LOS) =

TRIS A
 Germa
 5.763
 rera 3
 entes:
 o de A
 ECHOS NOT
 AS DE ESC
 AS: D
 ES:
 NOTAL:

TOT
 VACION
 O
 FI
 rma pri
 ETURA CAP
 a los i
 TIFICA
 N C.C. 6
 TESOR
 ECCIÓI
 DO HA
 DO PA
 GRES
 ALDIA
 DINAD
 REDICIÓN DEL P
 HHHH
 TICA G
 C. 6 N
 TESORO
 ECIÓN
 O HAS
 O PAR
 DO AN I
 CHET:



VIENE DE LA HOJA: AA19265563

INMUEBLE(S), AREAS, MATRICULA, NUMERO DE IDENTIFICACION PREDIAL, UBICACION, ASI COMO QUE LOS PAZ Y SALVOS PREDIAL Y DE VALORIZACION CORRESPONDEN AL (LOS) INMUEBLE(S)

OBJETO DE ESTA ESCRITURA, DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA IRREGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O ACTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 9o. D.L. 960/70); POR LO ANTERIOR Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMA (N) POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, QUIEN LE (S) ADVIRTIO SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY 223 DE 1.995 Y DECRETO 650 DE 1.996. = = = = =

DERECHOS NOTARIALES: \$ 753.455.00 = = = = =

SUPER: \$2.785.00 = = = = = FONDO: \$2.785.00 = = = = =

RETEFUENTE: \$ 0 = = = = = IVA: \$120.553.00 = = = = =

RESOLUCION 1450 DEL 16 DE MARZO DE 2.004. = = = = =

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NUMEROS AA 9551677 / AA19265564 / AA19265565 / AA19265566. = = = = =

LO ENTRELINEAS Y LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA " SI VALE" DOY FE.-----

LOS OTORGANTES,

Clara Ines Orduz Pico
CLARA INES ORDUZ PICO

C.C. 37813286 *B/mga*



Rafael Eduardo Orduz Pico
RAFAEL EDUARDO ORDUZ PICO

C.C. 13815972 *B/mga*



Maria Carmenza Orduz de Trillos
MARIA CARMENZA ORDUZ DE TRILLOS

C.C. 37.828.243 *B/lop*



Gloria Isabel Orduz Pico
GLORIA ISABEL ORDUZ PICO

C.C. 63294402 *B/manga*



EL NOTARIO,



oei
OFICINA DEL ENJE...
del Circuito de Guayas...

96
C
A
A
F
E
A
C
H
C
N
2
D
D
S
R
N
V
V
E
D
A
D
E
N
=
=

030

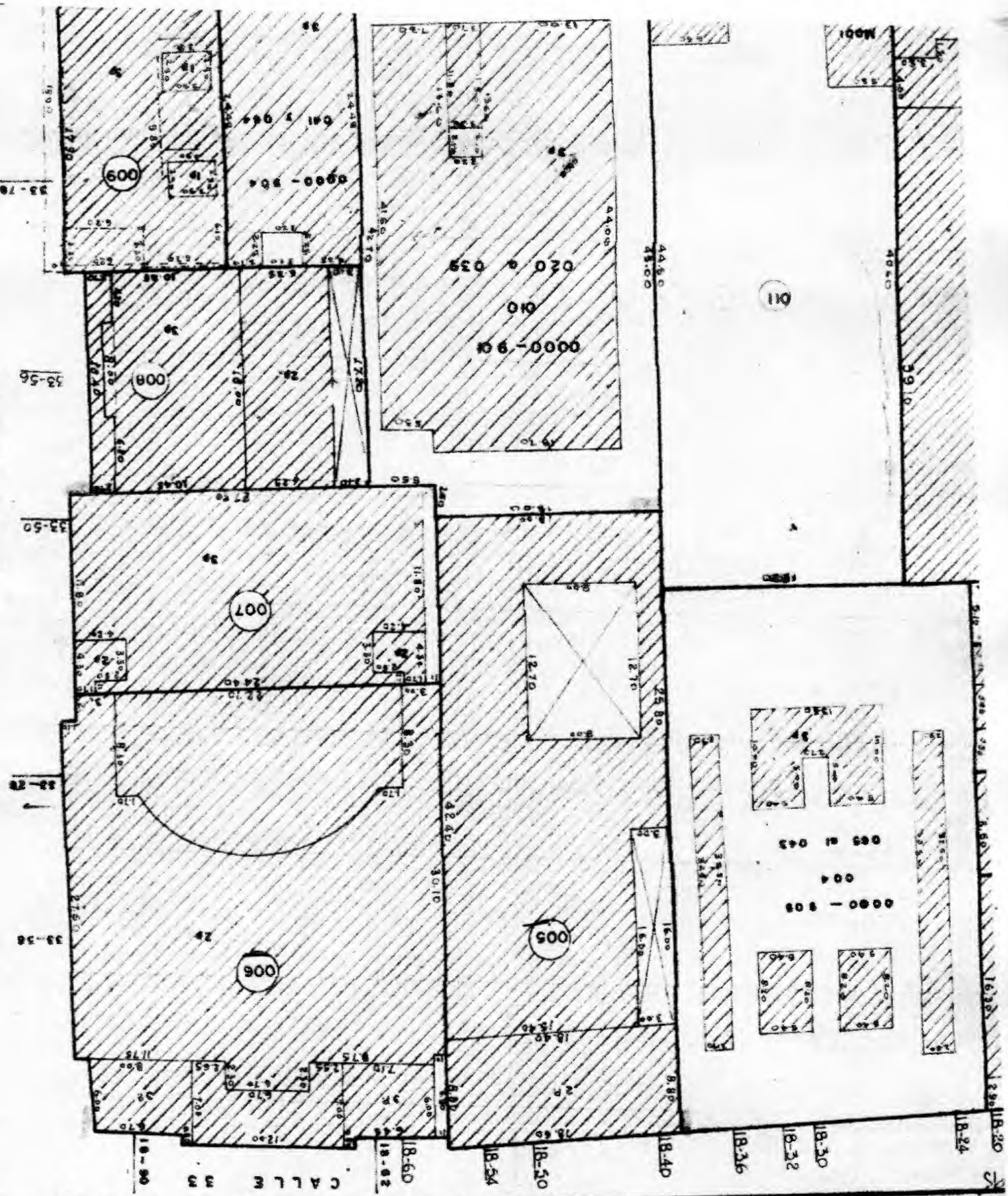
CARTA CATASTRAL URBANA

ES PROPIEDAD DEL ESTADO

09 MAY 2013

CALLE 33

CARRERA 19



Nro Matrícula: 300-156189

Impreso el 23 de Enero de 2013 a las 08:37:14 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 300 BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA
FECHA APERTURA: 26/4/1988 RADICACIÓN: 11065 CON: ESCRITURA DE 31/12/1987

COD CATASTRAL: 68001010100900005000
COD CATASTRAL ANT: 010100900005000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA # 5427 DE 31-12-87, NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA. CASA.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 33 # 18-40

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 24/8/1985 Radicación
DOC: ESCRITURA 2110 DEL: 6/8/1985 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 183.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 105 APORTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PICO VARGAS MARCO A.
A: "MARCO A. PICO & CIA. ALMACEN MARIPO" X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 21/4/1988 Radicación 11065
DOC: ESCRITURA 5427 DEL: 31/12/1987 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 112.600.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 104 DACION EN PAGO JÚNTO CON OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: "MARCO A. PICO & CIA. ALMACEN MARIPO"
A: ORDUZ PICO Y COMPAÑIA "ORPICO S.C.A." X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 12/1/1994 Radicación 1224
DOC: OFICIO 048 DEL: 4/1/1994 VALORIZACION DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: CANCELACION : 780 CANCELACION VALORIZACION RES. 015/92.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ORPICO S.C.A. ORDUZ PICO & CIA.

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 18/1/2005 Radicación 2005-300-6-1540
DOC: ESCRITURA 2679 DEL: 16/12/2004 NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 260.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 4/5 PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORDUZ PICO Y COMPAÑIA ORPICO S.C.A. EN DISOLUCION ANTICIPADA 8000194048
A: ORDUZ GALVIS & COMPAÑIA S. EN C. NIT# 8000168513 X 1/5
A: ORDUZ DE TRILLOS MARIA CARMENZA CC# 37828243 X 1/5
A: ORDUZ PICO CLARA INES CC# 37813286 X 1/5
A: ORDUZ PICO GLORIA ISABEL CC# 63294402 X 1/5

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 29/4/2005 Radicación 2005-300-6-18130

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

030

Página: 2

Nro Matricula: 300-156189

09 MAY 2013

Impreso el 23 de Enero de 2013 a las 08:37:14 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 856 DEL: 4/4/2005 NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 208.000.000
 ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 2679 DE 16-12-04 (PRECIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: ORDUZ DE TRILLOS MARIA CARMENZA CC# 37828243 X
 A: ORDUZ GALVIS & COMPAÑIA S.EN C. NIT# 8000168513 X
 A: ORDUZ PICO CLARA INES CC# 37813286 X
 A: ORDUZ PICO GLORIA ISABEL CC# 63294402 X
 A: ORDUZ PICO Y COMPAÑIA ORPICO S.C.A EN DISOLUCION ANTICIPADA X 8000194048

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "5"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
 Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-300-3-505 Fecha: 14/11/2010
 SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
 POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 52784 Impreso por: 52784
 TURNO: 2013-300-1-15890 FECHA: 23/1/2013
 EXPEDIDO EN: BUCARAMANGA

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL EDGAR VILLAMIZAR BUENO

ACTA DE CONSTITUCIÓN
FUNDACION TEATRO SANTANDER

26 MAYO 2009
SONIA PATRICIA SUAREZ LEZVEZ
Notaria Segunda (E) del Circulo
Bucaramanga

En Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de Abril del año dos mil nueve (2009) en las instalaciones del AUDITORIO ANDRÉS PÁEZ SOTOMAYOR SEXTO PISO CAM FASE I DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, a las 5:30, se reunieron las siguientes personas con el fin de crear la que se denominará FUNDACION TEATRO SANTANDER:

MIEMBROS FUNDADORES:

1. MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, representada legalmente por FERNANDO VARGAS MENDOZA, Alcalde de Bucaramanga, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.835.761 de Bucaramanga, debidamente facultado para la suscripción de este convenio mediante el Acuerdo Municipal No. 001 del 11 de marzo de 2009.
2. CAMARA DE COMERCIO, con NIT 890.200.110-1, entidad sin animo de lucro constituida mediante Decreto No. 1807 de Octubre 29 de 1915, representada legalmente por JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la c.c. 91.476.891 expedida en Bucaramanga.
3. MARVAL S.A. con Nit 890205645-0 sociedad comercial constituida por escritura pública No. 2271 de diciembre 24 de 1976 otorgada en la Notaría Cuarta de Bucaramanga, con matrícula mercantil No. 05-055054-04, representada legalmente por RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la c.c. 13.832.694 expedida en Bucaramanga, en su condición de PRESIDENTE, debidamente facultado para la suscripción de este convenio por los estatutos sociales.
4. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA -UNAB-, institución de educación superior de carácter privado sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida mediante Resolución 3284 de diciembre 21 de 1956 expedido por el Ministerio de Justicia, representada por ALBERTO MONTOYA PUYANA, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.560.268 expedida en Bucaramanga.
5. RAYCO S.A. con Nit. 890.206.611-5, sociedad comercial constituida por escritura pública No. 0004947 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga, con matrícula mercantil N° 01857236 del 16 de Diciembre de 2008, representada legalmente por RAFAEL ARDILA DUARTE, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.818.364 expedida en Bucaramanga, en su condición de GERENTE, debidamente facultado para la suscripción de este convenio por los estatutos sociales.
6. UNIVERSIDAD DE SANTANDER, con domicilio en Bucaramanga, institución de educación superior, privada, de utilidad común sin ánimo de lucro, con personería reconocida mediante Resolución 810 de marzo 12 de 1996, expedida por el Ministerio de Educación Nacional presentada legalmente por RAFAEL SERRANO SARMIENTO, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la c.c. 5.556.951 expedida en Bucaramanga.
7. CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE COLOMBIANO, con Nit. 804.009.295-3, entidad de derecho privado sin ánimo de lucro constituida mediante acta inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 21 de junio de 1999 presentada legalmente por DONALDO

Acta de Constitución FUNDACION TEATRO SANTANDER

09 MAY 2013

ORTIZ LATORRE mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.200.400 expedida en Bucaramanga, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO**, debidamente facultado para la suscripción de este convenio.

Otros dignatarios presentes, el Dr. **JESUS RODRIGO FERNANDEZ FERNANDEZ**, en su condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, la Dra. **MYRIAM ELIZABETH RIQUELME PASSOW**, **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, y el Dr. **ANTONIO JOSE DIAZ ARDILA**, **ASESOR DEL PROYECTO DE RECUPERACION DEL TEATRO SANTANDER**.

En esta reunión también estuvieron presentes los Doctores **ALFREDO ACEVEDO SILVA**, en su condición de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA CAMARA DE COMERCIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.814.303 de Bucaramanga y Dr. **RAFAEL EDUARDO ARDILA ARENAS**, en su condición de **MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA RAYCO S.A.** identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.158.318., quienes suscribirán el acta de constitución ante la ausencia de los titulares de las entidades fundadoras que representan.

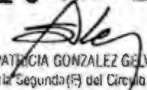

DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN

Los presentes designan por unanimidad al Dr. **RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA** como presidente de esta reunión y al Dr. **RAFAEL SERRANO SARMIENTO** como secretario.

ORDEN DEL DIA

El señor secretario propone el siguiente orden del día, el cual es aprobado por unanimidad por todos los presentes.

1. Aprobación del estatuto social.
2. Designación de dignatarios
3. Lectura y aprobación de la presente acta.

La Notaria Segunda (E) del Circulo de Bucaramanga TESTIFICA: Que esta fotocopia fué tomada del original que tuve a la vista.
Bucaramanga,
26 MAYO 2009

SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
Notaria Segunda (E) del Circulo Bucaramanga


DESARROLLO

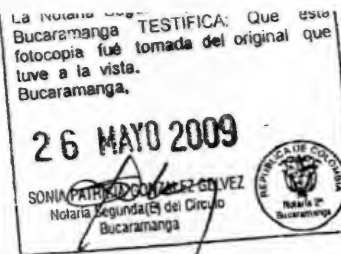
1. APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL

El señor Presidente otorga la palabra al Señor Alcalde de Bucaramanga, quien expone los siguientes **ANTECEDENTES** y **CONSIDERACIONES** a la suscripción de esta acta de constitución de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER**:

1.1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES A LA CONSTITUCION DE LA FUNDACION TEATRO SANTANDER

1. La Alcaldía de Bucaramanga con el respaldo de las instituciones públicas y privadas que hoy comparecen a este acto, ha decidido recuperar para el Municipio de Bucaramanga y su área de influencia, el inmueble denominado Teatro Santander, ubicado en la esquina sur oriental de Parque Centenario dentro de la manzana delimitada por la Avenida Camacho Carreño (Carrera 19), la carrera y las calles 33 y 34 de la zona central de Bucaramanga, identificado en el registro público de inmuebles con la matrícula inmobiliaria No. 300-34057 y en la oficina catastral con los números 01-01-0090-0006-000 y No. 01-01-0090-0007-000, construido en los años 30 del siglo XX, por el arquitecto

Handwritten mark



030 . . .

09 MAY 2013

- austriaco Frederick Blodeck Ficher, inmueble de gran valor histórico y cultural para nuestra región.
2. El Municipio de Bucaramanga le reconoció al Teatro Santander su condición de Bien de Interés Cultural de Carácter Municipal mediante Resolución 088 del 24 de abril de 2007.
 3. En la citada Resolución 088 del 24 de abril de 2007, se le ordenó a la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Bucaramanga determinar el nivel de intervención al TEATRO SANTANDER.
 4. Mediante escritura pública 2733 de Octubre 23 de 2008, de la Notaria Primera del círculo de Bucaramanga, el Municipio de Bucaramanga adquirió el derecho de dominio y posesión sobre el Teatro Santander.
 5. El Parágrafo 1 del Art. 10 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Art. 6 de la Ley 1185 de 2008, facultó a los alcaldes para *"celebrar convenios interadministrativos y de asociación en la forma prevista en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, y en general, celebrar cualquier tipo de contrato, incluido el de concesión, que implique la entrega de dichos bienes a particulares, siempre que cualquiera de las modalidades que se utilice se dirija a proveer y garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de los mismos, sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad."*
 6. El artículo 96 de la ley 489 de 1998 consagra la facultad de las entidades públicas para constituir asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Dispone además que los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.
 7. La CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, MARVAL S.A., la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA -UNAB-, RAYCO S.A., la UNIVERSIDAD DE SANTANDER y el CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE COLOMBIANO, son instituciones de reconocida idoneidad y solvencia moral, líderes en la región a nivel empresarial, educativo y cultural, quienes a través de sus representantes han trabajado activamente para avanzar en los estudios preliminares que conducirán a la recuperación del TEATRO SANTANDER y manifiestan a través de este acto su interés en continuar coadyuvando a la promoción y coordinación de las actividades requeridas.
 8. El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, como propietario del inmueble TEATRO SANTANDER es consciente de la necesidad de promover la participación de la comunidad para hacer financieramente viable el proyecto de recuperación del TEATRO SANTANDER y en cumplimiento de la obligación como propietario del inmueble de proveer el sostenimiento y conservación del bien declarado como de interés cultural y de la responsabilidad social de asegurar su operación para beneficio de toda la población, se une al interés de los demás participantes en este convenio que se rige en lo particular por los términos que se expresan a continuación y en lo no dispuesto por las normas del código civil.
 9. Que mediante Acuerdo No. 001 del 11 de marzo de 2009 el Concejo Municipal de Bucaramanga autorizó al Sr. Alcalde del Municipio de Bucaramanga a constituir la FUNDACION TEATRO SANTANDER, cuyo propósito sea salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, sostener, divulgar y ejecutar espacios (culturales, sociales, teatrales, musicales, escénicos, artísticos, entre otras), en el Municipio de Bucaramanga.
 10. Que quienes participan en este acto han decidido por unanimidad liderar el Proyecto de recuperación del inmueble TEATRO SANTANDER, proyecto que se desarrollará en varias etapas: Estudios Preliminares, Construcción, Dotación de instalaciones y Operación del Teatro; cada etapa se subdividirá en tantas actividades como se requiera, de manera que se avance en la medida en que existan los recursos necesarios, garantizando que las obligaciones que se adquieran en su desarrollo se encuentren debidamente respaldadas con los fondos requeridos para su culminación.
 11. La ALCALDIA DE BUCARAMANGA a través de su Oficina Asesora de Planeación establecerá el nivel de intervención en el inmueble y el Plan Especial de Manejo y Protección, previo

26 MAYO 2009

SONIA PATRICIA BOTAS ELIZABETH
Notaria Segunda (c) del Circulo
Bucaramanga



030

09 MAY 2013

concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, en los términos de la Ley 1185 de 2008, para ser ejecutado por la FUNDACION TEATRO SANTANDER, permitiendo a esta entidad, que se constituye mediante este acto, desarrollar el proyecto de recuperación del inmueble TEATRO SANTANDER protegiendo el edificio que es Bien de Interés Cultural de Carácter Municipal y devolviéndolo a la comunidad para su disfrute. La comunidad bumanguesa contará, gracias al apoyo del gobierno municipal, de las entidades públicas y privadas que lideran esta obra y de la comunidad que se vincule a través de la Fundación Teatro Santander, con un escenario apto para la presentación de las mejores compañías teatrales y musicales de Colombia y el mundo.

12. El Municipio de Bucaramanga podrá incorporar a este convenio los inmuebles aledaños o situados en la zona de influencia de este proyecto que puedan contribuir o ser útiles al proyecto.
13. Para asegurar la protección del inmueble, la ejecución del proyecto de recuperación del Teatro Santander y garantizar a quienes se vinculen al proyecto a través de sus aportes la continuidad de esta obra, el Municipio de Bucaramanga en su condición de propietario hará entrega del inmueble denominado TEATRO SANTANDER a la FUNDACION TEATRO SANTANDER, en los términos descritos en el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 6 de la ley 1185 de 2008, siempre y cuando no se afecte su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad del mismo.

1.2 CAPITAL INICIAL

A título de donación los fundadores se comprometen a efectuar los siguientes aportes no reembolsables en dinero previo el registro de esta acta:

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	\$ 200.000.000,00
MARVAL S.A.	\$ 100.000.000,00
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA -UNAB	\$ 100.000.000,00
RAYCO S.A.	\$ 100.000.000,00
UNIVERSIDAD DE SANTANDER	\$ 100.000.000,00

1.3 LECTURA Y APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL

El señor secretario de la reunión da lectura al estatuto social que se transcribe a continuación, luego de lo cual es aprobado por unanimidad de todos los presentes:

"FUNDACION TEATRO SANTANDER

ESTATUTO

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º. Nombre y Naturaleza. La Entidad, creada como FUNDACION se denomina FUNDACION TEATRO SANTANDER. Es una entidad civil, de carácter cultural, sin fines de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas.

Artículo 2º. Domicilio. El domicilio legal principal de la FUNDACION TEATRO SANTANDER será en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia.



La Notaria Segunda (E) del Circuito de Bucaramanga TESTIFICA: Que esta fotocopia fué tomada del original que tuve a la vista. Bucaramanga.

Acta de Constitución FUNDACION TEATRO SANTANDER

26 MAYO 2009

SONIA PATRICIA GONZALEZ BELVEZ Notaria Segunda del Circuito Bucaramanga



Artículo 3º. Duración. Tendrá una duración indefinida. Sin embargo en caso de disolución y liquidación se aplicara, para tal efecto, lo dispuesto en el Artículo 43 de los Estatutos.

030 . . .

CAPITULO II

OBJETO DE LA FUNDACION

09 MAY 2013

Artículo 4º. Objeto. La FUNDACION TEATRO SANTANDER tiene como objeto salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, sostener, divulgar y ejecutar espacios culturales, sociales, teatrales, musicales, escénicos, artísticos, entre otras, en el Municipio de Bucaramanga, y en general fomentar, fortalecer y desarrollar los valores culturales en el ámbito nacional e internacional. Tendrá como propósito especial proveer y garantizar la protección, recuperación, conservación, restauración, sostenibilidad, divulgación y operación del edificio denominado TEATRO SANTANDER, Bien de Interés Cultural de Carácter Municipal en los términos y con el alcance del parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 6 de la Ley 1185 de 2008 y los demás inmuebles que se incorporen con el mismo objeto.

Artículo 5º. Desarrollo del objeto y Principales Propósitos. En desarrollo de su objeto la FUNDACION TEATRO SANTANDER tendrá los siguientes propósitos prioritarios:

- ✓ Ejecutar con el apoyo de la comunidad la recuperación, restauración y operación del edificio "TEATRO SANTANDER" y demás inmuebles que se incorporen al proyecto. Con el fin de lograr que la comunidad se vincule al proyecto de recuperación del TEATRO SANTANDER mediante aportaciones en dinero o en especie, la fundación podrá ejecutar todo tipo de actividades tales como las culturales, sociales, recreativas, deportivas, artísticas, entre otras.
- ✓ Fomentar y fortalecer los valores culturales, mediante actividades relacionadas con el teatro, la ópera, la zarzuela, el ballet, la música, el arte, etc.
- ✓ Restaurar y remodelar el edificio denominado "TEATRO SANTANDER" para la protección del patrimonio cultural del municipio y para disfrute de la comunidad. Otros inmuebles podrán ser incorporados al proyecto con el mismo fin.
- ✓ Integrar esfuerzos con otros teatros, entidades, asociaciones o instituciones culturales en forma independiente, en asociación o en cooperación, en forma tal que contribuyan a la educación, el desarrollo y el fomento de eventos y actividades teatrales, musicales, artísticas y culturales.
- ✓ Desarrollar una infraestructura administrativa y académica adecuada para el servicio del desarrollo del arte y la cultura.
- ✓ Promover la presentación de obras de teatro, ópera, zarzuela, ballet y todo tipo de obras de teatro o musicales. Ofrecer eventos y espectáculos a la comunidad para reafirmar su aprecio por los valores escénicos, musicales, etc. en diferentes épocas.
- ✓ Adelantar actividades académicas afines para la difusión artística, cultural, creativa y recreativa.
- ✓ Desarrollar programas académicos en diferentes manifestaciones artísticas.
- ✓ Integración a los proyectos teatrales, culturales y artísticos relacionados con su objeto.
- ✓ Prestar servicios de asesoría a personas naturales o jurídicas, privadas, públicas o mixtas, para la inversión en obras de valor artístico, cultural o histórico.
- ✓ Las demás actividades relacionadas, necesarias o útiles al cumplimiento de su objeto.

Parágrafo 1: La FUNDACION TEATRO SANTANDER deberá encaminar su actividad a lograr una autosuficiencia económica, mediante el ejercicio de su objeto y la recta administración de sus recursos.

Parágrafo 2: La totalidad de los excedentes serán reinvertidos en las actividades propias de la FUNDACION y por ningún motivo se autorizará su distribución a ningún título entre sus miembros.

CAMARA DIVISION JURIDICA Laura Marcela Rueda Ordóñez LMRO

Calles 25 No. 10 del Centro Bucaramanga, Colombia. C.C. 000 Tel. 507177 www.bucaramanga.gov.co

26 MAYO 2009

SONIA PATRICIA GONZALEZ GONZALEZ
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga



Acta de Constitución FUNDACION TEATRO SANTANDER

Artículo 6º. **Facultades.** La FUNDACION TEATRO SANTANDER podrá realizar todos los actos y contratos necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con este, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de su existencia y funcionamiento.

Podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título prendario; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, o crear otros entes sola o con otras instituciones del país o del extranjero; negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales o extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación nacional o internacional; celebrar contratos de fiducia pública o privada, encargo fiduciario y administración de fondos y de bienes, así como cualquiera de los contratos o convenios especiales de cooperación contemplados en las leyes nacionales y, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley.

Igualmente, la FUNDACION TEATRO SANTANDER podrá participar en organizaciones afines o complementarias del exterior, a título propio o en representación del Municipio de Bucaramanga con las debidas autorizaciones, promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para complementar sus acciones y participar como miembro o socio de estas.

También podrá celebrar convenios especiales de cooperación para el desarrollo de actividades artísticas y culturales.

CAPITULO III

MIEMBROS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7º. **Miembros.** Podrán ser miembros de la FUNDACION TEATRO SANTANDER, todas las personas jurídicas de carácter público, mixto o privado, con o sin ánimo de lucro y personas naturales, que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios, asuman los compromisos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos de la FUNDACION TEATRO SANTANDER y sean admitidas por el Consejo Directivo.

Artículo 8º. **Clase de Miembros.** La FUNDACION TEATRO SANTANDER tendrá las siguientes clases de miembros:

1. MIEMBROS FUNDADORES
2. MIEMBROS APORTANTES
3. MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 9º **FUNDADORES.** Se consideran Miembros fundadores a: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, MARVAL S.A., la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA -UNAB-, RAYCO S.A., la UNIVERSIDAD DE SANTANDER y el CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE COLOMBIANO. Los miembros Fundadores formarán parte del Consejo Directivo, con voz y voto.

Artículo 10º **APORTANTES.** Serán miembros Aportantes de la FUNDACION TEATRO SANTANDER, las personas jurídicas o naturales, especialmente comprometidas con los objetivos de la FUNDACION TEATRO SANTANDER, que sean admitidas de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo, se comprometerán con el aporte inicial y cumplirán con los

030

09 MAY 2013

26 MAYO 2009

CONTE PATRIMONIO Y APORTES
Notaria Segunda (E) del Circuito
Bucaramanga



Acta de Constitución FUNDACION TEATRO SANTANDER

requisitos establecidos en los estatutos y en el respectivo reglamento. Los miembros fundadores elegirán de entre los miembros aportantes cuatro personas para formar parte del Consejo Directivo.

030

Artículo 11º. HONORARIOS. Serán Miembros Honorarios de la FUNDACION TEATRO SANTANDER aquellas personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, especialmente comprometidas con los objetivos y actividades de la FUNDACION TEATRO SANTANDER, consideradas dignas de esta distinción por el Consejo Directivo.

09 MAY 2013

Artículo 12º. Deberes y obligaciones de los Miembros Fundadores y Aportantes: Los miembros Fundadores y Aportantes tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- Cumplir tanto con los estatutos y reglamentos de la FUNDACION TEATRO SANTANDER como con las decisiones de los órganos de la misma.
- Asistir a las reuniones de los órganos de la FUNDACION TEATRO SANTANDER de los cuales formen parte.
- Cumplir con los aportes que les correspondan de acuerdo con los reglamentos.
- Colaborar con la FUNDACION TEATRO SANTANDER en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera específicamente.

CAPITULO IV

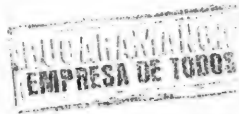
PATRIMONIO Y APORTES

Artículo 13º. Patrimonio. El Patrimonio de la FUNDACION TEATRO SANTANDER estará formado por:

- Los aportes en dinero o en especie que hagan sus Miembros.
- Los aportes voluntarios aceptados por el Consejo Directivo.
- Transferencias de distintas entidades nacionales o internacionales que, a cualquier título sean destinadas a la FUNDACION TEATRO SANTANDER y que sean debidamente aceptadas.
- Los bienes y rentas que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las leyes, reciba, a cualquier título, de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas nacionales o extranjeras.
- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- El producto del rendimiento de sus bienes o de sus rentas.
- Los recursos provenientes del crédito.
- Las retribuciones que obtenga por la prestación de los servicios, ejecución de actividades y eventos en el desarrollo de sus diferentes actividades.
- Los recursos provenientes de convenios de cooperación artística y cultural nacional o internacional o de tratados o convenios internacionales.
- Cualquier otra renta o bien que obtenga o adquiera legalmente.

Parágrafo 1: Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser aceptadas por la FUNDACION TEATRO SANTANDER siempre que el modo o condición no contrarie alguna de las disposiciones estatutarias de esta.

Las cuotas y aportes que se paguen a la FUNDACION TEATRO SANTANDER por sus miembros no son reembolsables, no confieren derecho alguno en el patrimonio de la Fundación durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni los facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias, excepto los bienes



La Notaria Segunda (E) del Circulo de Bucaramanga TESTIFICA: Que esta fotocopia fué tomada del original que tuve a la vista. Bucaramanga, 26 MAYO 2009

Acta de Constitución FUNDACION TEATRO SANTANDER

entregados en comodato, así como también los aportes en inmuebles hechos por sus fundadores, los cuales revertirán a la entidad aportante.

Parágrafo 2: La totalidad de los excedentes serán reinvertidos en las actividades propias de la FUNDACION y por ningún motivo se autorizará su distribución a ningún título entre sus miembros.

030

09 MAY 2013

Artículo 14º. Aporte inicial de los Miembros Aportantes. Cada miembro Aportante hará a la FUNDACION TEATRO SANTANDER un aporte inicial establecido por el Consejo Directivo.

Será potestad del Consejo Directivo aceptar el pago y definir la cuantía en especie (bienes, servicios, equipos, personal y demás) que las personas naturales o jurídicas, aspirantes a ser Miembros Aportantes, realicen como parte de su aporte inicial.

CAPITULO V

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 15º. Órganos de Dirección y administración. La Dirección y Administración de la FUNDACION TEATRO SANTANDER estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) CONSEJO DIRECTIVO
- b) DIRECTOR EJECUTIVO
- c) Los demás órganos que determine y reglamente el Consejo Directivo.

CAPITULO VI

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 16º. Jerarquía y composición. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la FUNDACION TEATRO SANTANDER y estará compuesto por todos sus miembros fundadores más cuatro (4) miembros elegidos por los miembros fundadores de entre los miembros aportantes.

Los Miembros del Consejo Directivo tendrán voz y voto, cada miembro con un voto; los miembros Honorarios podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto. El Director Ejecutivo asistirá con voz pero son voto. También podrán asistir el Revisor Fiscal y las personas que sean invitadas por el Consejo Directivo.

Artículo 17º. Representación. Ante la FUNDACION TEATRO SANTANDER la representación de sus miembros estará en cabeza de sus respectivos representantes legales o apoderados especiales.

Artículo 18º. Reuniones. El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente cada tres (3) meses. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea debidamente convocada para tal efecto.

Artículo 19º. Convocatoria. La Convocatoria para la reunión ordinaria la efectuará el Presidente del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal, por medio de comunicación escrita dirigida a cada miembro a la dirección registrada en la FUNDACION o por cualquier otro medio telefónico, fax, correo electrónico, aviso en un periódico de circulación nacional, con antelación no

CAMARA REVISION JURIDICA Laura Marcela Rueda Ordóñez LMRO

26 MAYO 2009



Acta de Constitución FUNDACION TEATRO SANTANDER

menor a quince (15) días hábiles, indicando el lugar, la fecha y la hora de la reunión ordinaria se revisaran los estados financieros, informes de directivos, logros, planes y programas de la FUNDACION TEATRO SANTANDER.

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por los mismos medios de las reuniones ordinarias, por el Presidente del Consejo Directivo, por el Director Ejecutivo, por el Revisor Fiscal o por el treinta por ciento (30%) de los Miembros y se indicará el orden día.

La convocatoria a estas reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario.

Artículo 20º. Quórum. El Consejo directivo deliberará válidamente con la presencia de mas del cincuenta por ciento (50%) de los Miembros que la integran. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre este quórum, los asistentes podrán programar, por mayoría absoluta, una nueva fecha y lugar de la reunión o se podrá reunir dos (2) horas después, en el mismo lugar, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia del un treinta por ciento (30%) de los Miembros.

Si vencido este término no se hubiere conformado este quórum se citará a una nueva reunión no antes de 10 días ni después de 30 días. En esta reunión de segunda convocatoria se conformará quórum con cualesquier número plural de Miembros que asista.

Artículo 21º. Decisiones. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptaran, salvo disposiciones en contrario, por mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión.

Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por el 75% de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo. Para la disolución de la FUNDACION TEATRO SANTANDER o para la modificación del objeto social se requerirá el voto favorable de todos los Miembros del Consejo Directivo.

Artículo 22º. Atribuciones del Consejo Directivo. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- Señalar las políticas generales que deba seguir la FUNDACION TEATRO SANTANDER para el desarrollo de su finalidad, especialmente las relacionadas con tarifas, cuotas y aportes.
- Aprobar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes según la finalidad de la FUNDACION TEATRO SANTANDER siempre que no alteren la naturaleza y esencia propias de la entidad.
- Analizar el informe que el Director Ejecutivo y los Comités que se constituyan conforme al reglamento.
- Examinar y aprobar o improbar los estados financieros que le presente el Director Ejecutivo.
- Elegir de entre los Miembros Aportantes, cuatro personas para formar parte del Consejo Directivo, para periodos de dos (2) años.
- Nombrar al Presidente, al Director Ejecutivo y al Revisor Fiscal, junto con sus suplentes, removerlos libremente y fijarles su remuneración.
- Declarar la disolución de la FUNDACION TEATRO SANTANDER, nombrar el liquidador o liquidadores y señalar, de conformidad con las leyes vigentes, la forma en que los bienes que en tal momento integran su patrimonio, sean distribuidos.
- Establecer las cuotas a cargo de los miembros de la FUNDACION TEATRO SANTANDER necesarias para su funcionamiento.
- Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los miembros de la FUNDACION TEATRO SANTANDER.

030

09 MAY 2013

26 MAYO 2009



Acta de Constitución FUNDACION TEATRO SANTANDER

- j) Crear y reglamentar los comités Asesores que se requieran para apoyar la labor del Director Ejecutivo.
- k) Aprobar los programas, proyectos y presupuestos para el funcionamiento del Teatro Santander enmarcados dentro de las políticas de desarrollo del mismo y su razón social.
- l) Aprobar los diferentes proyectos escénicos, musicales, artísticos, de divulgación y educación cultural, presentados por el Director Ejecutivo mediante acta suscrita con el asesor cultural correspondiente designado por la Fundación.
- m) Aprobar los diferentes eventos culturales presentados al Consejo por el Director Ejecutivo.
- n) Aprobar las donaciones ofrecidas a la Fundación presentadas por el Director Ejecutivo, previo concepto del Comité Asesor Cultural correspondiente.
- o) Aprobar la creación, reglamentación y funciones de los diferentes departamentos que conforman la Fundación Teatro Santander.
- p) Las demás que le correspondan como suprema autoridad directiva de la FUNDACION TEATRO SANTANDER.

030

09 MAY 2013

Artículo 23º. Del Presidente: La Fundación tiene un Presidente nombrado por el Consejo Directivo de entre sus miembros, para periodos de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo 24º. Funciones del Presidente: Son funciones del presidente:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.
- d) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo.
- e) Llevar la vocería de la Fundación en aquellas ocasiones en que se requiera.
- f) Actuar como representante legal suplente en las faltas absolutas o temporales del Director Ejecutivo.

CAPITULO VII

DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 25º. Designación y carácter. La FUNDACION TEATRO SANTANDER, tendrá un Director Ejecutivo quien será nombrado para periodos de un año por el Consejo Directivo. El Director Ejecutivo será el representante legal de la FUNDACION TEATRO SANTANDER y en caso de ausencia lo reemplazara el Presidente del Consejo Directivo como suplente, o quien el Consejo Directivo determine.

Parágrafo: El director ejecutivo dispondrá de los organismos asesores y consultivos que el Consejo Directivo determine.

Artículo 26º. Funciones. El Director Ejecutivo de la FUNDACION TEATRO SANTANDER tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la FUNDACION TEATRO SANTANDER de conformidad con las decisiones del Consejo Directivo y con los presentes estatutos.
- b) Representar la FUNDACION TEATRO SANTANDER en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicialmente, por sí o por conducto de apoderado.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones del Consejo Directivo.
- d) Designar al personal de la FUNDACION TEATRO SANTANDER cuyo nombramiento no le corresponda al Consejo Directivo, celebrar los contratos del caso y decidir sobre sanciones, retiros y reemplazos a que haya lugar, recomendar al Consejo Directivo

26 MAYO 2009

SONIA PATRICIA GONZALEZ GOMEZ
Notaria Segunda (E) del Circulo
Bucaramanga



Acta de Constitución FUNDACION TEATRO SANTANDER

promociones y reemplazos y coordinar la actividad de las dependencias de la FUNDACION TEATRO SANTANDER.

- e) Podrá comprometer a la FUNDACION TEATRO SANTANDER hasta por cien (100) S.M.L.M.V., de acuerdo con los reglamentos; por encima de esta cantidad debe ser autorizado expresamente por el Consejo Directivo.
- f) Ejecutar negocios y programas de la FUNDACION TEATRO SANTANDER; velar por los bienes de la misma, por sus operaciones técnicas, sus cuentas y documentos; suscribir los actos y contratos de la FUNDACION TEATRO SANTANDER dentro de los limites y condiciones establecidos por los estatutos, reglamentos y por el Consejo Directivo; firmar los balances y demás estados e informes financieros.
- g) Vigilar la exacta recaudación e inversión de los recursos de la FUNDACION TEATRO SANTANDER y la correcta disposición de los bienes.
- h) Rendir informe al Consejo Directivo sobre el desarrollo de las actividades de la FUNDACION TEATRO SANTANDER en cuanto tengan relación con las funciones que le corresponda desempeñar.
- i) Dar cuenta oportuna al Consejo Directivo, según el caso, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la FUNDACION TEATRO SANTANDER.
- j) Presentar al Consejo Directivo propuestas de planes y programas según lo indique y orientar el proceso de planeación estratégica de la FUNDACION TEATRO SANTANDER.
- k) Presentar al Consejo Directivo las propuestas de los representantes de los comités Asesores de acuerdo a su respectiva especialización.
- l) Crear los grupos de apoyo necesarios para la prestación de servicios y la orientación de sus actividades, con miras a prestar un mejor servicio a la comunicad.
- m) Coordinar y programar las reuniones necesarias de los miembros de los comités asesores.
- n) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de los diferentes comités asesores.
- o) Las demás que le señalen los estatutos y la Ley y las que, siendo compatibles con su cargo, le asigne el Consejo Directivo.

030

09 MAY 2013

CAPITULO VIII

REVISOR FISCAL

Artículo 27º. Nombramiento. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por el Consejo Directivo para un periodo de un (1) año, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Consejo Directivo o reelegido indefinidamente. El suplente reemplazara al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

Artículo 28º. Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la FUNDACION TEATRO SANTANDER se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a los reglamentos, a las decisiones del Consejo Directivo.
- b) Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la FUNDACION TEATRO SANTANDER y rendirles los informes a que haya lugar.
- c) Velar porque se lleve ordenadamente y de acuerdo a la ley la contabilidad de la



La Notaria Segunda (E) del Circuito de Bucaramanga TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada del original que luve a la vista. Bucaramanga, 26 MAYO 2009. SONIA PATRICIA GONZALEZ GOMEZ Notaria Segunda (E) del Circuito Bucaramanga

Acta de Constitución FUNDACION TEATRO SANTANDER

promociones y reemplazos y coordinar la actividad de dependencias de la FUNDACION TEATRO SANTANDER.

- e) Podrá comprometer a la FUNDACION TEATRO SANTANDER hasta por cien (100) S.M.L.M.V., de acuerdo con los reglamentos; por encima de esta cantidad debe ser autorizado expresamente por el Consejo Directivo.
f) Ejecutar negocios y programas de la FUNDACION TEATRO SANTANDER; velar por los bienes de la misma, por sus operaciones técnicas, sus cuentas y documentos; suscribir los actos y contratos de la FUNDACION TEATRO SANTANDER dentro de los limites y condiciones establecidos por los estatutos, reglamentos y por el Consejo Directivo; firmar los balances y demás estados e informes financieros.
g) Vigilar la exacta recaudación e inversión de los recursos de la FUNDACION TEATRO SANTANDER y la correcta disposición de los bienes.
h) Rendir informe al Consejo Directivo sobre el desarrollo de las actividades de la FUNDACION TEATRO SANTANDER en cuanto tengan relación con las funciones que le corresponda desempeñar.
i) Dar cuenta oportuna al Consejo Directivo, según el caso, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la FUNDACION TEATRO SANTANDER.
j) Presentar al Consejo Directivo propuestas de planes y programas según lo indique y orientar el proceso de planeacion estratégica de la FUNDACION TEATRO SANTANDER.
k) Presentar al Consejo Directivo las propuestas de los representantes de los comités Asesores de acuerdo a su respectiva especialización.
l) Crear los grupos de apoyo necesarios para la prestación de servicios y la orientación de sus actividades, con miras a prestar un mejor servicio a la comunicad.
m) Coordinar y programar las reuniones necesarias de los miembros de los comités asesores.
n) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de los diferentes comités asesores.
o) Las demás que le señalen los estatutos y la Ley y las que, siendo compatibles con su cargo, le asigne el Consejo Directivo.

030 . . . -
89 MAY 2013

CAPITULO VIII

REVISOR FISCAL

Articulo 27º. Nombramiento. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por el Consejo Directivo para un periodo de un (1) año, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Consejo Directivo o reelegido indefinidamente. El suplente reemplazara al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

Articulo 28º. Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que la operaciones que se celebren por cuenta de la FUNDACION TEATRO SANTANDER se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a los reglamentos, a las decisiones del Consejo Directivo.
b) Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la FUNDACION TEATRO SANTANDER y rendirles los informes a que haya lugar.
c) Velar porque se lleve ordenadamente y de acuerdo a la ley la contabilidad de la FUNDACION TEATRO SANTANDER y las actas de las reuniones del Consejo Directivo y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de la FUNDACION TEATRO SANTANDER impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
d) Inspeccionar asiduamente los bienes de la FUNDACION TEATRO SANTANDER y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia o a cualquier otro título

CAMARA REVISION JURIDICA Laura Marcela Rueda Ordóñez LICENCIADA

Calle 25 No 10-43 Fase I Bucaramanga Colombia Contador. 6337000 Fax: 6524777 www.bucaramanga.gov.co

26 MAYO 2009

SONIA PATRICIA BUSTAMANTE GELVEZ
Notaria Segunda del Circuito
Bucaramanga



Acta de Constitución FUNDACION TEATRO SANTANDER

- e) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la FUNDACION TEATRO SANTANDER.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- g) Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo.
- i) Presentar un informe de sus actividades y recomendaciones en cada reunión ordinaria del consejo directivo.

030

CAPITULO IX

CONTABILIDAD, BALANCES Y LIBROS

09 MAY 2013

Artículo 29º. Contabilidad y Balances. El 31 de Diciembre de cada año se cortaran las cuentas para hacer un inventario y balance general, las cuales, una vez firmados por el Director y el Revisor Fiscal, serán sometidas a la revisión y aprobación del Consejo Directivo. El superávit que se obtenga en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben, incrementaran el patrimonio de la FUNDACION. La FUNDACION TEATRO SANTANDER llevara su contabilidad de acuerdo con las normas que regula la materia y elaborara los balances y demás estados financieros que se requieran.

Artículo 30º. Libros. La FUNDACION TEATRO SANTANDER deberá llevar los libros que determine el Consejo Directivo y en todo caso los siguientes: el de Miembros de la Fundación, los de Actas del Consejo Directivo y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y practicas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con las operaciones de la FUNDACION TEATRO SANTANDER.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 31º. Disolución y liquidación. La FUNDACION TEATRO SANTANDER se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con la finalidad prevista por los miembros fundadores.
- b) Por decisión del Consejo Directivo, adoptada por el voto favorable de la totalidad de sus miembros.

El Consejo Directivo designara al liquidador o liquidadores, señalándoles las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto a estos Estatutos y en las leyes vigentes sobre designación del patrimonio de la FUNDACION TEATRO SANTANDER.

Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y la liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y en su defecto, las disposiciones que haya adoptado el Consejo Directivo y en lo previsto, las regulaciones

26 MAYO 2009

GONIA PATRICIA SANCHEZ GELVEZ
Notaria Segunda del Circuito
Bucaramanga



Acta de Constitución FUNDACION TEATRO SANTANDER

establecidas en los capítulos IX y X del Título I Libro 2º del Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles por la naturaleza de la FUNDACION.

Artículo 32º. Destinación de Bienes. Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente del activo patrimonial, este pasara al Municipio de Bucaramanga.

Artículo 33º. Cláusula Compromisoria. Toda diferencia que surja entre los Miembros de la FUNDACION TEATRO SANTANDER así como entre estos y aquella, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento con domicilio en Bucaramanga, quien fallará en derecho y se regirá tanto en su conformación como en su desarrollo por las reglas del centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga."

030 . . . -

09 MAY 2013

CAPITULO XI

TRANSITORIOS

Artículo 34º. Número de Miembros del Consejo Directivo: Hasta la reunión ordinaria del Consejo Directivo, después del primer año de funcionamiento de la Fundación los miembros del Consejo Directivo serán únicamente los miembros Fundadores. En esa reunión ordinaria se elegirán los cuatro miembros aportantes que formarán parte del Consejo Directivo."

2. DESIGNACION DE DIGNATARIOS

Por unanimidad se eligen en los siguientes cargos:

CONSEJO DIRECTIVO:

1. El ALCALDE DE BUCARAMANGA, o su delegado;
2. Representante legal de la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, o su delegado;
3. Representante legal de MARVAL S.A. o su delegado;
4. Representante legal de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA, o su delegado;
5. Representante legal de RAYCO S.A. o su delegado;
6. Representante legal de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES o su delegado;
7. Representante legal del CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE COLOMBIANO o su delegado;

PRESIDENTE: El señor Alcalde propone como Presidente al Dr. RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA, propuesta que es aprobada por unanimidad de los presentes. El Dr. Rafael Marín presente acepta el nombramiento,

DIRECTOR EJECUTIVO : Al Dr. ANTONIO JOSE DIAZ ARDILA, propuesta que es aprobada por unanimidad de los presentes.

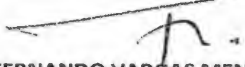
REVISOR FISCAL : A la firma BECERRA PINZON y ASOCIADOS LTDA, con NIT 900.065.178-6 presentada legalmente por la Dra. LUZ CARMEN BECERRA PINZON, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.328.780.

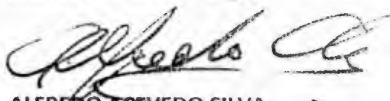
El Doctor ANTONIO JOSE DIAZ ARDILA, acepta el nombramiento e igualmente la Firma BECERRA PINZON y ASOCIADOS LTDA

Acta de Constitución FUNDACION TEATRO SANTANDER

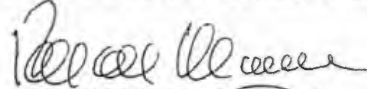
Los presentes hacen un receso para elaborar la presente acta, luego de lo cual es leída y aprobada por unanimidad por todos los presentes.

030


FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

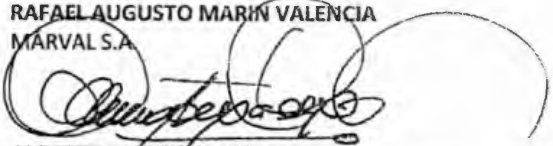

ALFREDO ACEVEDO-SILVA

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO.



RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA
MARVAL S.A.

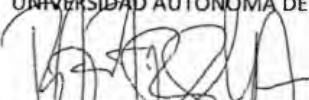
09 MAY 2013



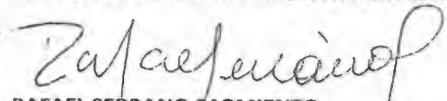
ALBERTO MONTOYA PUYANA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA -UNAB-

La Notaria Segunda (E) del Circuito de Bucaramanga TESTIFICA: Que esta fotocopia fue tomada del original que tuve a la vista.
Bucaramanga,
26 MAYO 2009

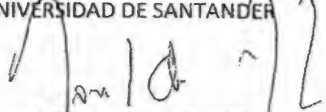
SONIA PATRICIA GONZALEZ MELENDEZ
Notaria Segunda (E) del Circuito Bucaramanga

RAFAEL EDUARDO ARDILA ARENAS
MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA EMPRESA RAYCO S.A.



RAFAEL SERRANO SARMIENTO
UNIVERSIDAD DE SANTANDER




DONALDO ORTIZ LATORRE
CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE COLOMBIANO

Dignatarios asistentes:


JESUS RODRIGO FERNANDEZ FERNANDEZ
JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA


MYRIAM ELIZABETH RIQUELME PASSOW
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA


ANTONIO JOSE DIAZ ARDILA
ASESOR DEL PROYECTO DE RECUPERACION DEL TEATRO SANTANDER.